



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril catorce de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Johana Isabel Tavera Serna
Demandado	Israel Antonio Arcila Arboleda
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00164 -00
Providencia	Interlocutorio N° 283
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Johana Isabel Tavera Serna**, quien actúa mediante apoderada judicial, y en representación de sus hijas Dahiana y Valentina Arcila Tavera, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** contra el señor **Israel Antonio Arcila Arboleda**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar no solo el comprobante de entrega sino la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, dando cumplimiento con los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

2° Deberá aportar el correo electrónico del demandado, en caso de desconocerlo, lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento.

3° Deberá allegar una relación de los gastos promedios mensuales de las jóvenes.

4°. En el acápite de las notificaciones indicará el municipio al cual pertenece la dirección de la parte demandante.

5° Deberá aportar certificado de ingresos del demandado Israel Antonio Arcila Arboleda, o prueba si quiera sumaria de derecho de petición para obtenerlos.

6° Deberá allegar nuevo poder el cual esté debidamente firmado con presentación personal, o la trazabilidad que fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante.

7° Deberá aportar nuevamente el registro civil de nacimiento de la joven Dahiana Arcila Tavera, lo anterior por cuanto el allegado al proceso no es legible.

8° Allegara nuevo cuerpo de la demanda cumpliendo con los requisitos exigidos y firmada por la apoderada.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **Johana Isabel Tavera Serna**, en representación de sus hijas Dahiana y Valentina Arcila Tavera, contra **Israel Antonio Arcila Arboleda**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6459a0f9cedd7b1a40729519a49c0e17cbe3082ebe5f10afe6f59cb8f452d2a0**

Documento generado en 18/04/2023 08:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>